: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2015-01335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se NIEGA la solicitud de terminación del proceso elevada por los extremos procesales (archivos N $^{\circ}$  60 y 61), pues este asunto se encuentra legalmente concluido desde el pasado 7 de marzo de 2016 (archivo N $^{\circ}$  01, páginas 147 a 149).

No obstante lo anterior, con fundamento en el acuerdo allegado por las partes (archivos Nos. 60 y 61), se ordena el levantamiento del descuento acordado en audiencia del 7 de marzo de 2016 (archivo N $^{\circ}$  01, páginas 147 a 149). Ofíciese a BANCO AV VILLAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f352132128a12f5bd73d2443bf230ccdb7cf0d7f79f4070edc16f694dab598ef

Documento generado en 06/09/2024 12:04:03 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en donde se decidirán las objeciones planteadas en audiencia celebrada el pasado 27 de septiembre de 2022 (archivo  $N^{\circ}$  40), se señala el próximo **29 de enero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.** 

Se advierte a las partes "...que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia..." (art. 501 del C.G.P.).

Por secretaría procédase como corresponda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdb996067953ebe5edd77bf08746d2f5f87452302afbe56b4028ef4d07c9bfed

Documento generado en 06/09/2024 12:04:03 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a impartir trámite a la objeción planteada por la parte demandada (archivo  $N^{\circ}$  01), se pone en conocimiento de la partidora Dra. GLORIA INÉS GRIMALDOS SUÁREZ el referido escrito, para que en el término de cinco (5) días y si a ello hubiere lugar, proceda a ajustar y/o corregir el trabajo de partición.

Comuníquesele mediante correo electrónico, remitiéndole copia del memorial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d826b946a55e1d4113c1648392bc8e96422ce2387cc8e8315aabb22fbd18f7b

Documento generado en 06/09/2024 12:04:03 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00195

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto, así como la **tacha de falsedad formulada por la parte demandada** (CO2); en consecuencia se dispone:

#### DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y la tacha de falsedad formulada por la parte demandada.

## INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandada ZORAIDA ZULETA OCHOA, solicitado por el demandante JULIO DÍAZ TORRES y el del demandante JULIO DÍAZ TORRES solicitado por la demandada ZORAIDA ZULETA OCHOA.

# DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la demandada ZORAIDA ZULETA OCHOA, por ella solicitada.

#### TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de FERNANDO FORERO, GIL ROBERTO ORTÍZ VERANO y JULIO CÉSAR TORRES FORERO, solicitados por la parte demandante.

Se decretan los testimonios de los señores RUTH URIBE, VIVIANA ANDREA CEBALLOS ZULETA, MARTHA ISABEL HOLGUÍN MEDINA, LEIDY ZULETA OCHOA, JOSÉ ÁLVARO BELTRÁN Y MARTHA CECILIA BECERRA, solicitados por la parte demandada.

#### OFICIOS:

Se niegan los oficios solicitados por la parte demandada (archivo N $^{\circ}$  16, página 8), pues no se indicó el número de

radicación de los expedientes requeridos, así como tampoco el Juzgado a cargo de dichos asuntos.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec6db180ab396a0869cf483a8f63e9f1ae654e05214ba746e004672022f112a**Documento generado en 06/09/2024 12:04:03 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 3532666 Ext. 71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a <u>AUDIENCIA VIRTUAL</u> en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija <u>la</u> hora de las 9:00 a.m. del 22 de noviembre de 2024.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc1af575830b2474417dd1eb65cf8ef149bdb3ba89593ca3ada5abe91bde17e1

Documento generado en 06/09/2024 12:04:04 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00061

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la AUDIENCIA de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 15 de mayo de 2025 audiencia que se llevara a cabo de manera VIRTUAL y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar <u>iluminado y silencioso</u>, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

# Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aac328816585efccfa9f9e80b7c60832327698dabf4955124acc0d9b7619fbd4

Documento generado en 06/09/2024 12:04:04 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt seis}$  (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00173

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo  $N^{\circ}$  009), se le requiere para que aclare si lo pretendido entonces es el embargo de los dineros que el demandado posea en "...banco Bancolombia...nequi y daviplata...".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c60cb34226e36e12f3d48c30decc8ef24ba54fd919c332bde7c88c9e205e3b44

Documento generado en 06/09/2024 12:04:04 PM

AGM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada MARÍA ANGÉLICA CHICUANSUQUE SANTOS, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N°008), se establece claramente que la señora MARÍA ANGÉLICA CHICUANSUQUE SANTOS conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor MANOEL VALENTE FUGIEREDO NETO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MARÍA ANGÉLICA CHICUANSUQUE SANTOS notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2024 (archivo  $N^{\circ}$  05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

# R E S U E L V E:

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA ANGÉLICA CHICUANSUQUE SANTOS del auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2024.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10fdc70251f99ace3a0069dbdc0bc7dcd094a06f5befc6abe3b37fba8a7a630

Documento generado en 06/09/2024 12:04:04 PM